



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

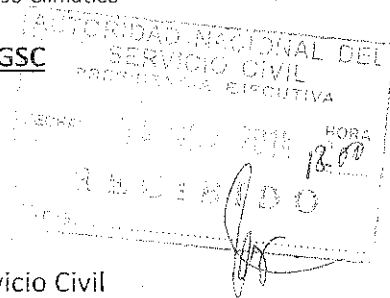
**INFORME TÉCNICO N° 787-2014-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social que propone  
modificar la Ley N° 25129

Fecha : Lima, 04 de noviembre de 2014



**I. Objeto**

Mediante el presente informe se emite opinión sobre el Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recaído en los Proyectos de Ley 3341/2013-CR Y 3498/2013-CR, que pretenden modificar la Ley N° 25129, Ley por la que se otorga la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva equivalente al 10% del ingreso mínimo legal.

**II. Contenido de la propuesta**

2.1 El Dictamen plantea modificar la Ley N° 25129, en los siguientes aspectos:

- a) La Ley N° 25129 señala que tienen derecho a percibir la asignación familiar los trabajadores que i) tengan hijos menores de edad, y ii) en caso el hijo cumpla la mayoría de edad y se encuentre cursando estudios superiores o universitarios, el beneficio se extenderá hasta que termine sus estudios o hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad.

La propuesta plantea extender el beneficio – cuando el hijo sea mayor de edad cursando estudios superiores o universitarios – hasta un máximo de 10 años, es decir hasta que cumpla los 28 años de edad.

- b) Asimismo, se propone incorporar un artículo estableciendo que la asignación sea otorgada al trabajador cuando éste tenga a su cargo uno o más hijos solteros mayores de edad que adolecen de *discapacidad severa* o de *incapacidad física o mental*, que no se encuentren en aptitud para atender a su subsistencia y no tengan los medios económicos para ello.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
de Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Agrega que la discapacidad severa y la incapacidad física o mental, deben ser debidamente acreditadas; asimismo, cuando éstas sean temporales, la asignación familiar se brindará sólo por el plazo que dure dicho estado.

### III. Análisis de la propuesta

- 3.1 Sobre el primer aspecto de la propuesta, conforme lo expresa el Dictamen, la modificación busca otorgar a la asignación familiar el mismo tratamiento que el artículo 424 del Código Civil establece para la obligación alimentaria.

El artículo 424 del Código Civil establece dicha obligación de los padres a favor del hijo mayor de edad y soltero que cursa con éxito estudios superiores o universitarios hasta los 28 años:

"Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas".

- 3.2 La disposición citada del Código Civil establece el plazo máximo del deber de brindar alimentos hacia los hijos mayores de edad solteros que cursan con éxito estudios universitarios, señalando un plazo máximo (cuando el hijo cumpla los 28 años).

- 3.3 Al respecto, debe tenerse en cuenta que la naturaleza de dicha obligación (alimentos) es distinta a la establecida en la Ley N° 25129 (beneficio laboral), por lo que consideramos que no pueden equiparse ambos tratamientos.

Si bien la asignación familiar busca contribuir a la manutención de los hijos menores de edad o de los mayores que están estudiando una educación superior, este beneficio se traduce en una obligación salarial de la entidad empleadora, a diferencia de lo previsto en el artículo 424 del Código Civil que regula una obligación alimentaria de los padres a favor de los hijos.

- 3.4 Adicionalmente a ello, la aprobación de la propuesta generaría un costo para el empleador estatal que cuenta con personal del régimen laboral privado, lo cual requiere una cuantificación de su impacto en el presupuesto público, aspecto que no ha sido abordado en el Dictamen.

- 3.5 Finalmente, respecto al segundo punto, si bien estamos de acuerdo con la ampliación del beneficio de asignación familiar al padre (o madre) con hijos mayores de edad que sufran una discapacidad severa o una incapacidad física o mental que les impida atender a su subsistencia, la propuesta no señala cuáles son los criterios para establecer la condición de discapacidad severa o de incapacidad



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

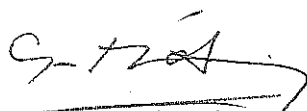
física o mental, o la autoridad competente para emitir la certificación correspondiente. En ese sentido, consideramos que la propuesta debería incluir dichas precisiones.

#### IV. Conclusiones

- 4.1 Atendiendo a lo expresado en el presente informe, estamos en desacuerdo con el primer aspecto de la propuesta, por lo que ésta debe ser rechazada en dicho extremo.
- 4.2 En cuanto al segundo aspecto, estamos de acuerdo con la misma, no obstante, la propuesta debería incluir los criterios y la autoridad competente para establecer la condición de discapacidad severa o de incapacidad física o mental.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

